

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Centrales Eléctricas Navarro, S. A., las modificaciones siguientes en la línea a 30 KV., que la empresa peticionaria tiene en funcionamiento entre las localidades de El Provenio (Cuenca) y Campo de Criptana (Ciudad Real), pasando por los pueblos de Socuéllamos y Río Záncara, de esta última provincia, y atravesando parte de la provincia de Albacete.

1.ª Sustituir el actual conductor de cobre de 9,6 milímetros cuadrados de sección por otro de cable Almelec de 43,10 milímetros cuadrados de sección; aumentar la longitud del vano a 100 metros en lugar de los 50 metros actuales, y sustituir los actuales apoyos de hormigón armado sencillos existentes por otros dobles de iguales características; instalar en ciertos recorridos de la línea otros de hormigón pretensado, y para los de anclaje, columnas metálicas.

2.ª Modificar el trazado de la línea desde 2.000 metros antes de llegar a Socuéllamos (Ciudad Real) hasta 1.600 metros después de pasada dicha localidad. La longitud de esta variación será de 3.550 metros.

Después de estas modificaciones, la longitud total de la línea será de 52,95 kilómetros, de los cuales 14,05 kilómetros corresponden a la provincia de Cuenca; 2,5 kilómetros, a la de Albacete, y 36,75 kilómetros, a la de Ciudad Real.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las modificaciones de la línea eléctrica a 30 KV. se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Cuenca, Ciudad Real y Albacete comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cuenca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Cuenca, Ciudad Real y Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas, a instancia del Ayuntamiento de Pájara, con domicilio en Pájara (Isla de Fuerteventura), Las Palmas, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pájara la instalación de una central termoeléctrica en Pájara (Fuerteventura) y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel, formado por motor de 50 C.V. y alternador trifásico de 37 KVA, y 220/127 voltios, con sus correspondientes cuadros de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento del Municipio de Pájara, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

8.ª Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio independientemente de las que corresponda conceder a otras Entidades u Organismos oficiales.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueban dos montaplatos para 25 y 100 kilogramos de carga máxima y velocidad de 0,28 y 0,35 m. s. y dos ascensores montacargas para 200 y 300 kilogramos de carga máxima y velocidad de 0,4 y 0,6 m. s.

Visto el expediente promovido por la entidad «Eguren. Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao, Aguirre, 18, en solicitud de aprobación de dos montaplatos para 25 y 100 kilogramos de carga máxima, con velocidades de 0,28 y 0,35, m/s., respectivamente, y dos ascensores montacargas para 200 y 300 kilogramos de carga máxima y velocidades respectivas de 0,4 y 0,6 metros/segundo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1962, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto: